



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Curso Taller en Materia Electoral

Organismo Público Local

IMPEPAC

Sesión 9 de noviembre 2016

M. en C. Ana Isabel León Trueba

Consejera Presidenta
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana

Periodo: Creación del
Estado de Morelos –
Revolución 1869 – 1911

Núm. de
Gobernantes 6

3 - Periodo 4 años
1 - Periodo 7 años
1 - Periodo 9 años
1 - Periodo 14 años

Periodo:
REVOLUCIONARIO
1911 – 1913
1913 – 1930
Gobiernos militares

Núm. de Gobernantes
8
26

8 - Periodo: menor del 1 año
25 - Periodo: menor de 1 año
1 - Periodo: menor de 3 años

Periodo: 3º.
POSREVOLUCIONARIO
1930 – 1946

Núm. de Gobernantes
6

4 - Periodo: menor de 4 años
2 - Periodo: menor de 1 año

1946 - 2000

Núm. de Gobernantes
11

8 - Periodo: menor de 6 años
1 - Periodo: menor de 4 años
1 - Periodo: menor de 2 años
1 - Periodo: menor de 1 años

2000 - 2018

Núm. de Gobernantes
3

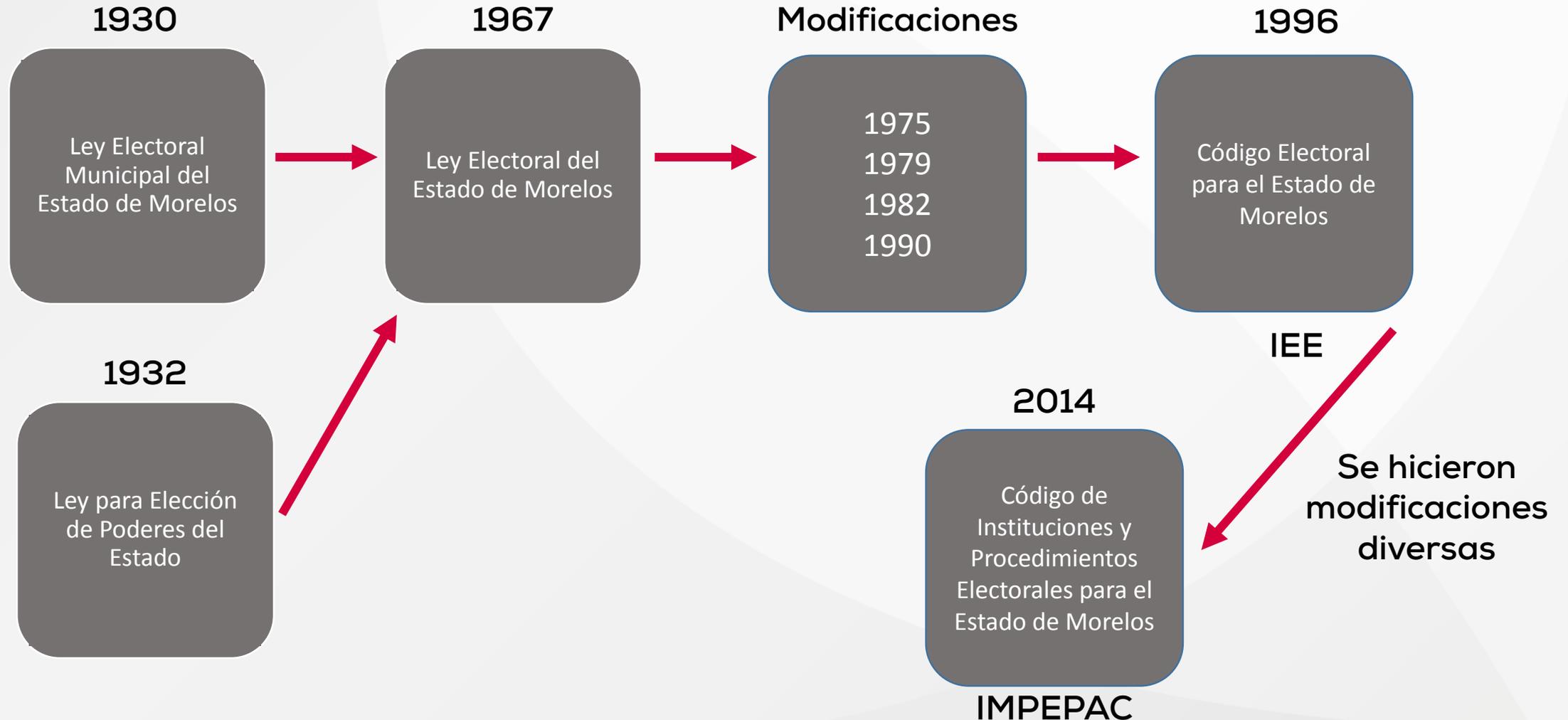
3 - Periodo: 6 años

Constituciones del Estado de Morelos

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1870.
- III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformada el 5 de diciembre de 1871.
- IV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1875.
- V. Constitución Política del Estado de Morelos del 5 de diciembre de 1882.
- VI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1888.
- VII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de 1930.

NOTA: Constitución de 1930 es la vigente en el Estado de Morelos, la cual a sido reformas en diversos artículos pero no en su contenido integral.

Normatividad Electoral de Morelos



1930

• Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos

- Órganos Electorales:**
- Empadronadores (por sección)
 - Mesas directivas de casilla
 - Juntas computadoras (municipio)
- Proceso Electoral**
- Duración 2 meses
 - 1 de Nov – 31 de Dic.
- Jornada Electoral**
- 2do. Domingo de diciembre.
 - (años terminados en 0 o par)
- Geografía Electoral**
- Municipio – Secciones – No menos de 5
No más de 11
(impares)

1932

• Ley para la Elección de Poderes del Estado

- Empadronadores
- Mesas directivas de casilla
- Juntas computadoras por distrito

Cómputo de votos:

Diputados – Junta computadora

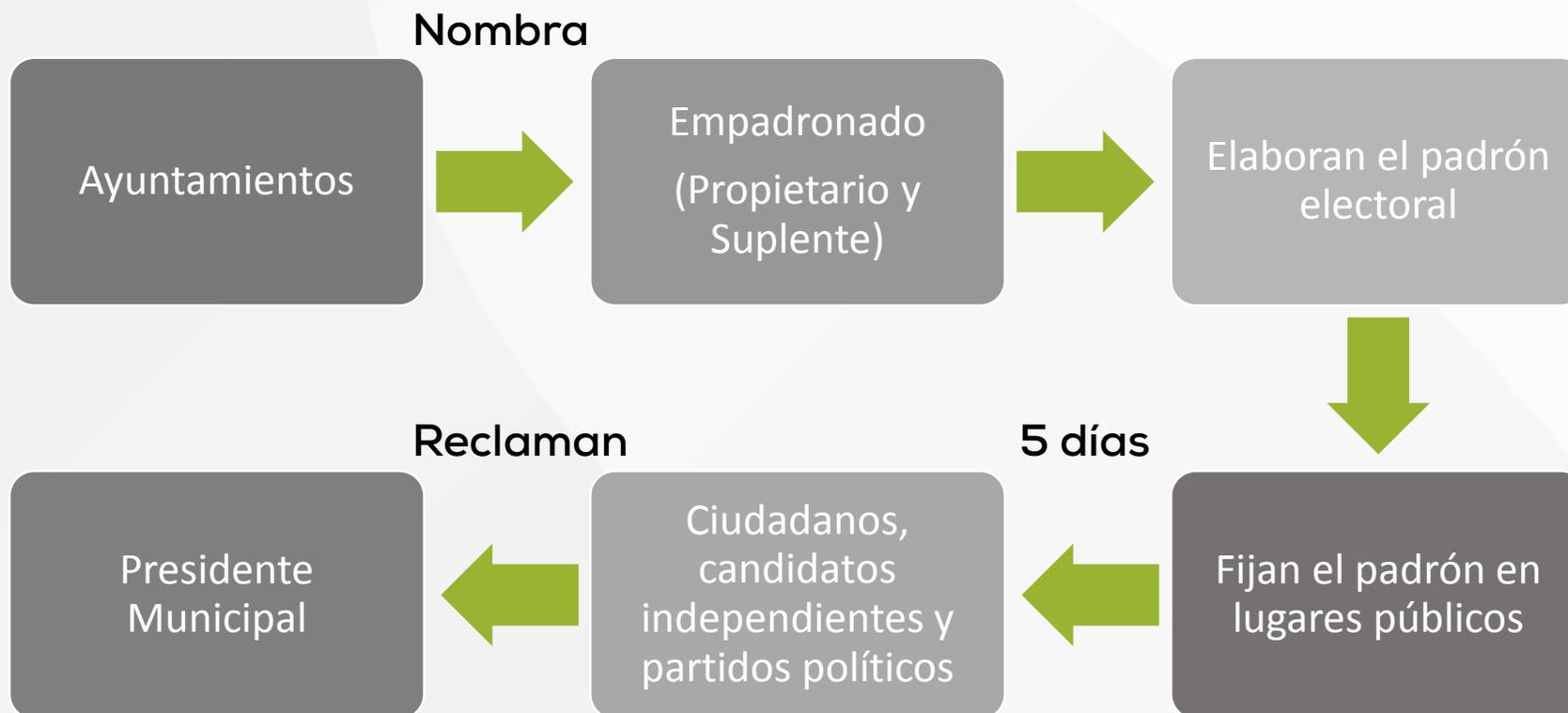
Gobernador - Congreso

El congreso

- Impugnaciones
- Declaraciones de validez o nulidad

Padrón Electoral

1930



Padrón Nacional de Electores

A nivel Federal

1824

Constitución

- Incluía la figura de padrón electoral; lo elaboraban autoridades Municipales.

1946

Ley Electoral Federal

- Consejo del Padrón Electoral (Órgano Federal encargado del Padrón Nacional de Electores).

1951

Ley Electoral Federal

- Registro Nacional de Electores (Órgano Federal dependiente de la Comisión Federal Electoral).

A nivel Estatal

1967

Ley Electoral del Estado de Morelos

- Registro Estatal de Electores

ÓRGANOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS 1930 - 2014

1930

Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos

- **ÓRGANOS ELECTORALES:**
- Empadronadores
- Mesas Directivas de Casilla
- Juntas computadoras(Municipales)

1932

Ley para la Elección de Poderes del Estado

- **ÓRGANOS ELECTORALES:**
- Empadronadores
- Mesas Directivas de Casilla
- Juntas computadoras (Distritales)

- Consejos Electorales para la elección de diputados
- Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral

1967 y 1975

Ley Electoral del Estado de Morelos

- **Órganos Electorales:**
- Mesas Directivas de Casilla
- Comités Municipales Electorales (sustituyen a Juntas computadoras)
- Comisiones Distritales Electorales (sustituyen a Consejos Electorales)

- Comisión Estatal de Vigilancia
- Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral

ÓRGANOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MORELOS 1930 - 2014

1979, 1982 y 1990

Ley Electoral del Estado de Morelos

- Se mantienen los mismos órganos electorales, sólo cambia de denominación:
- Comisión Estatal de Vigilancia cambia su denominación a Comisión Electoral de Estado (órgano temporal y que se integraba por un presidente, nombrado por el Congreso del Estado, seis Consejeros Ciudadanos, cinco Comisionados del Poder Legislativo, un Comisionado representante del Poder Ejecutivo (quien fungía como Secretario Técnico de la Comisión) y Comisionados Representantes de los Partidos Políticos.)
- Comisiones Distritales Electorales cambian a Comités Distritales Electorales

1996

Código Electoral del Estado de Morelos

- Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos
- Consejos Distritales y Municipales
- Mesas Directivas de Casilla

2014

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

- IMPEPAC
- Consejos Distritales y Municipales
- Mesas Directivas de Casilla

2 Sistemas Electorales: Federal y Estatal

Instituto Federal Electoral



- **Elecciones Federales**
 - Presidencia de la República
 - Senadores
 - Diputación federal

32 Órganos Electorales Locales



- **Elecciones Locales**
 - Titular del poder ejecutivo
 - Diputaciones locales
 - Integrantes de los ayuntamientos

Sistema Nacional de Elecciones



Competencias exclusivas del INE en los Procesos Electorales Locales

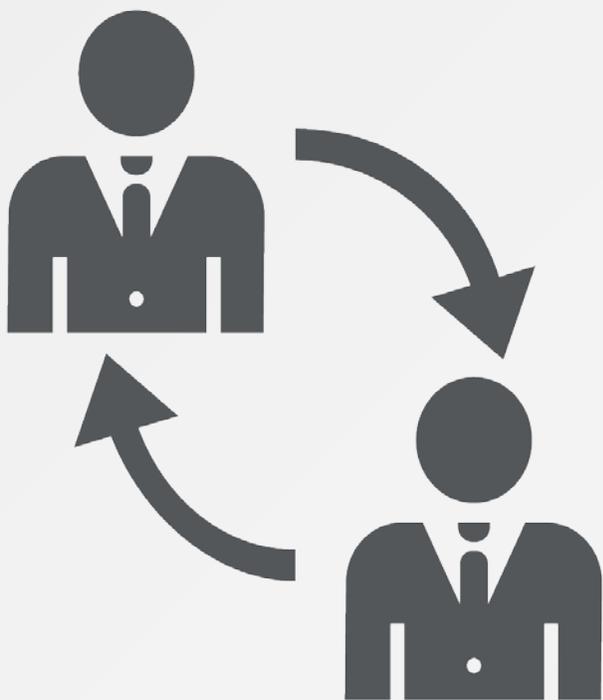
1. La capacitación electoral.
2. La geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos electorales, y la división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón electoral y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículos 41, base V, apartado B, de la Constitución, y 32 de la LGIPE.

Instrumentos de Coordinación



Funciones compartidas con el INE



- *Resultados preliminares

- *Impresión de documentos y

- Producción de materiales electorales

- *Encuestas o sondeos de opinión

- *Observación electoral

- *Conteos rápido

- *Servicio Profesional Electoral

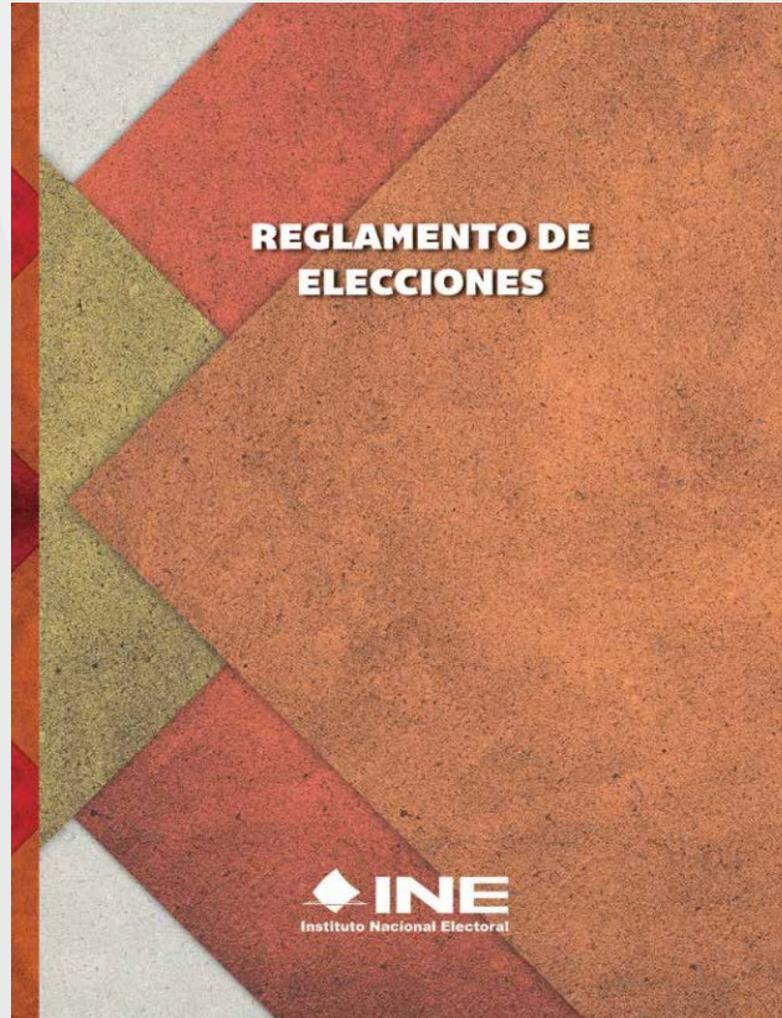
- *Fiscalización

- *Oficialía Electoral

- *Casilla única

(Conforme a los lineamientos establecidos por el INE)

Reglamento de Elecciones

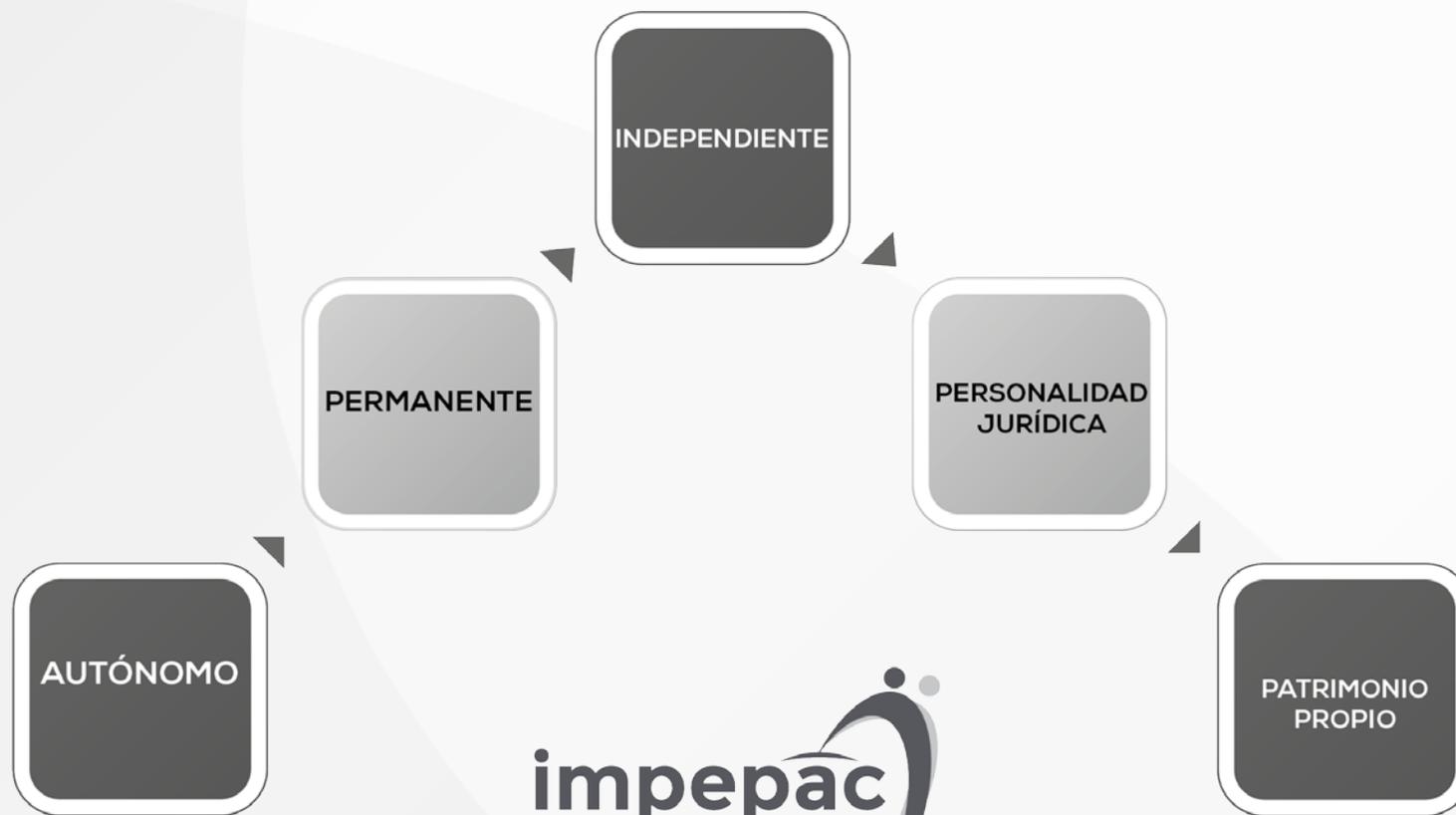




Octubre 1996 – septiembre
2014



1° de octubre 2014



Tiene a su cargo:

Elecciones locales (Gobernador,
Diputados y Ayuntamientos)

Procedimientos de participación ciudadana
(Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular,
Revocación de Mandato y Rendición de Cuentas)

FINES

1

Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y en su caso, los procesos de participación ciudadana.

2

Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

3

Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

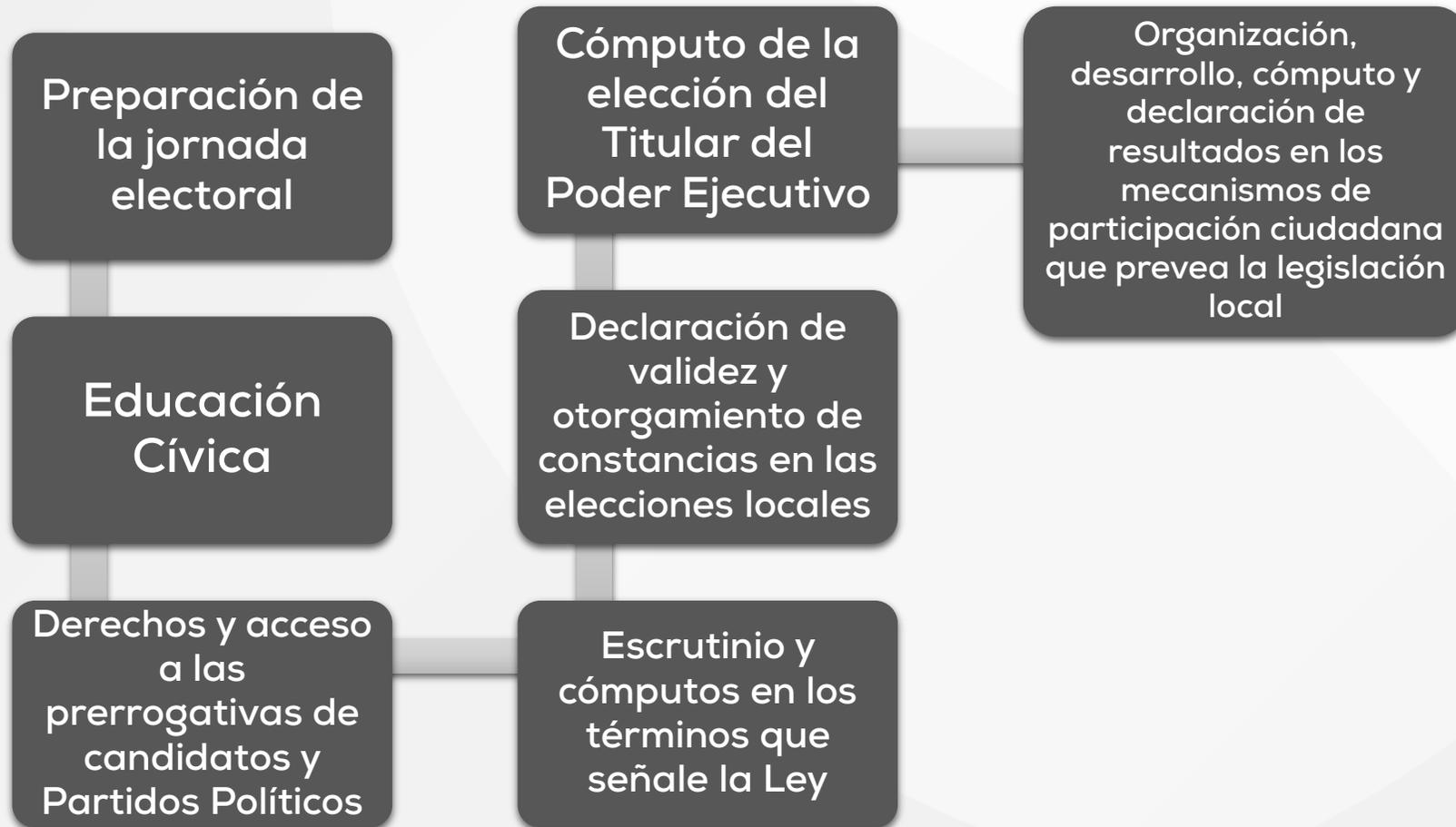
4

Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

5

Consolidar el régimen de partidos políticos.

FUNCIONES DEL IMPEPAC



Art. 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos

Principios electorales

Constitucionalidad:

- Que todos los actos y decisiones sean congruentes con el mandato constitucional.

Legalidad

- Observar escrupulosamente el mandato constitucional que delimita las atribuciones y funciones del IMPEPAC, y las disposiciones legales que las reglamentan.

Certeza

- Que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Independencia

- Que los procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente a lo que marca la ley, afirmando su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

Imparcialidad:

- Reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Equidad

- El uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia justa para ser iguales.

Objetividad

- El reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Definitividad:

- Una vez concluido el plazo establecido por la ley para la conclusión de cada etapa del proceso, no hay posibilidad jurídica de regresar a ella.

Profesionalismo:

- Desempeñar las funciones con un nivel de calidad y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.

Máxima publicidad:

- Todos los actos y la información en poder del **IMPEPAC** son públicos y, sólo por excepción, se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes.

Paridad de género:

- Eliminar todas las formas de discriminación por motivos de género, específicamente hacia las mujeres. En el caso de los partidos políticos están obligados constitucionalmente a observar el principio de paridad (50% / 50%).

Marco Legal

Leyes Federales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Ley General de Medios de Impugnación (LGMI)

Leyes del Estado de Morelos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (CPEM)

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos (CIPEEM)



¿Quiénes lo integran?



Órganos permanentes



CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL



SECRETARIO
EJECUTIVO



Dirección Ejecutiva
de Organización y
Partidos Políticos



Dirección Ejecutiva
de Capacitación y
Educación Electoral



Dirección Ejecutiva
de Administración y
Financiamiento

Consejo Estatal Electoral



Art. 109, 110 y 118 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Órganos temporales

18

Consejos
Distritales
ElectORAles

33

Consejos
Municipales
ElectORAles

2374 (Estimado)

Mesas
Directivas
de Casilla
Única

Art. 69 del Código de Instituciones y Procedimientos ElectORAles para el Estado de Morelos

Consejo Estatal Electoral



Mtra. Ixel
Mendoza Aragón
Consejera Electoral



M. En C. Ana Isabel
León Trueba
Consejera Presidente



Lic. Erick Santiago
Romero Benítez
Secretario Ejecutivo



Lic. Xitlali
Gómez Terán
Consejera Electoral



Dr. Ubléster Damián
Bermúdez
Consejero Electoral



Lic. Carlos Alberto
Uribe Juárez
Consejero Electoral



M. en D. Jesús
Saúl Meza Tello
Consejero Electoral



Dra. Claudia Esther
Ortiz Guerrero
Consejera Electoral

Atribuciones del CEE en relación con los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- Art. 66, Fracción XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Art. 78, Fracciones:
 - VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los consejos distritales y municipales, a propuesta del Consejero Presidente;
 - XXIV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el proceso electoral;

Atribuciones del CEE en relación con los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- XXXIV. Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos;
- XLIII. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

Atribuciones del CEE en relación con los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- I. Vigilar la observancia de éste Código y demás disposiciones relativas.
- II. Preparar y desarrollar el proceso electoral, en el ámbito de su competencia;
- III. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;
- IV. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- V. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Registrar los nombramientos ante el consejo de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de coalición, en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;

Atribuciones del CEE en relación con los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- VII. Supervisar las actividades del personal administrativo eventual, para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;
- X. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;

Atribuciones del CEE en relación con los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- XI. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones; informando al Consejo Estatal;
- XII. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Criterios orientadores para la elección de consejeras y consejeros.

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.

El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

La designación de deberá ser aprobada por el voto de al menos cinco de los consejeros electorales del IMPEPAC.

Procedimiento para la Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

- **Convocatoria pública emitida por el Consejo Estatal Electoral que señala:**
 - La documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas del procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
 - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral.
 - Los aspirantes que acrediten los requisitos serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista presencial.
- **Etapas del procedimiento de designación:**
 - Inscripción de candidatas y candidatos.
 - Integración y envío de expedientes al Consejo Estatal Electoral.
 - Revisión de los Expedientes por el Consejo Estatal Electoral.
 - Elaboración y observación de listas de propuestas.
 - Valoración curricular y entrevista presencial.
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - Publicación de los resultados de aspirantes que aprobaron cada etapa del procedimiento, en el portal de Internet y en los estrados del IMPEPAC.

Documentación obligatoria que presentarán los aspirantes.

- Currículum vitae, que incluya su participación en cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana.
- Resumen curricular.
- Original de acta de nacimiento.
- Copia de credencial para votar.
- Comprobante de domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que participa.
- Certificado de no antecedentes penales.
- Declaración bajo protesta de no haber sido registrado como candidato a cargos de elección popular, ni haber sido dirigente de partido político durante los 3 años anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Comprobantes de currículum.
- Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado consejero electoral distrital o municipal.
- Copio simple de título o cédula profesional, en su caso.

Atribuciones de los Consejos Municipales Electorales:

- I. Las disposiciones establecidas en la fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;
- III. Difundir la ubicación de las mesas directivas de casilla, junto con la integración de las mismas;
- IV. Informar, al menos dos veces al mes, al Instituto Morelense, de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral;
- V. Acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Supervisar al personal administrativo eventual que coadyuve en las tareas del proceso electoral;
- VII. Registrar los nombramientos ante el consejo de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes y de coalición en los formatos aprobados por el Consejo Estatal;
- VIII. Entregar, en su caso, dentro de los plazos que establezca el Código, a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

Atribuciones de los Consejos Municipales Electorales:

- X. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;
- XI. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones que sean de su competencia; informando al Consejo Estatal;
- XII. Asumir las atribuciones de los consejos distritales, en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, en tanto éste no se instale;
- XIII. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia, y
- XIV. Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.



IMPEPAC | www.impepac.mx

GRACIAS